

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, octubre 24 de 2023.- A Despacho del señor juez, informando que, por reparto del 12 de septiembre de 2023, correspondió al juzgado la presente demanda radicada el día 25 de septiembre de 2023, bajo partida No. 76-001-31-10-011-2023-00427-00.- Sírvase proveer.

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**  
Secretario

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**AUTO No. 2189**

Cali, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00427-00

Del informe de secretaría que antecede, al revisar la demanda, este cumple con los requisitos de forma para ser admitida, no obstante, el mandamiento de pago será modificado conforme lo permite el Art. 430 del C.G.P., pues el valor de las cuotas fue calculadas conforme a la variación porcentual del IPC y no al incremento del salario mínimo anual, tal como se encuentra señalado en el título ejecutivo.

En consecuencia, se tendrán como documento base de la ejecución, el acta de conciliación con acuerdo de la Fiscalía General de la Nación del 4 de noviembre de 2015 bajo código único de investigación No. 760016000193201531617, mediante la cual las partes involucradas acordaron la cuota alimentaria en favor los menores de edad Juan David y July Valeria Riascos Guevara, de la siguiente manera:

- Cuota alimentaria mensual por \$400.000 (pagadera en dos quincenas de \$200.000 cada una a partir del 15 de noviembre de 2015.).
- 1 muda de ropa en junio y otra en diciembre de cada año para cada menor de edad, por valor equivalente al de la cuota alimentaria mensual cada una o superior.
- La cuota se incrementará conforme al salario mínimo.
- 50% de los gastos en salud y de educación como matrículas, uniformes y útiles escolares.

En tal virtud el Despacho acorde a lo previsto en los artículos 430 y 431 y del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago, de la siguiente manera:

RAD. 2023-00427 Ejecutivo de Alimentos  
Correo Electrónico: [j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA a favor de la señora **July Sugey Guevara Landázuri** identificada con C.C. 31.306.301 en representación de los menores de edad Juan David y July Valeria Riascos Guevara y a cargo del señor **Janor Melecio Riascos Riascos** identificado con C.C. 94.531.543 para que en el término de cinco (5) días pague la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE **(\$43.243.578)** más sus intereses, y cinco (5) días más para proponer excepciones de pago, correspondiente a:

VALOR ADEUDADO DE LA CUOTA MENSUAL		CUOTA EXTRA	
<b>2018</b>	Enero	\$484.980	
	Febrero	\$484.980	
	Marzo	\$484.980	
	Abril	\$484.980	
	Mayo	\$484.980	
	Junio	\$484.980	\$484.980
	Julio	\$484.980	
	Agosto	\$484.980	
	Septiembre	\$484.980	
	Octubre	\$484.980	
	Noviembre	\$484.980	
	Diciembre	\$484.980	\$484.980
<b>TOTAL</b>	<b>\$5.819.760</b>	<b>\$969.960</b>	

VALOR ADEUDADO DE LA CUOTA MENSUAL		CUOTA EXTRA	
<b>2019</b>	Enero	\$514.079	
	Febrero	\$514.079	
	Marzo	\$514.079	
	Abril	\$514.079	
	Mayo	\$514.079	
	Junio	\$514.079	\$514.079
	Julio	\$514.079	
	Agosto	\$514.079	
	Septiembre	\$514.079	
	Octubre	\$514.079	
	Noviembre	\$514.079	
	Diciembre	\$514.079	\$514.079
<b>TOTAL</b>	<b>\$6.168.948</b>	<b>\$1.028.158</b>	

VALOR ADEUDADO DE LA CUOTA MENSUAL		CUOTA EXTRA	
	Enero	\$544.924	
	Febrero	\$544.924	

<b>2020</b>	Marzo	\$544.924	
	Abril	\$544.924	
	Mayo	\$544.924	
	Junio	\$544.924	\$544.924
	Julio	\$544.924	
	Agosto	\$544.924	
	Septiembre	\$544.924	
	Octubre	\$544.924	
	Noviembre	\$544.924	
	Diciembre	\$544.924	\$544.924
<b>TOTAL</b>		<b>\$6.539.088</b>	<b>\$1.089.848</b>

<b>VALOR ADEUDADO DE LA CUOTA MENSUAL</b>		<b>CUOTA EXTRA</b>	
<b>2021</b>	Enero	\$563.996	
	Febrero	\$563.996	
	Marzo	\$563.996	
	Abril	\$563.996	
	Mayo	\$563.996	
	Junio	\$563.996	\$563.996
	Julio	\$563.996	
	Agosto	\$563.996	
	Septiembre	\$563.996	
	Octubre	\$563.996	
	Noviembre	\$563.996	
	Diciembre	\$563.996	\$563.996
<b>TOTAL</b>		<b>\$6.767.952</b>	<b>\$1.127.992</b>

<b>VALOR ADEUDADO DE LA CUOTA MENSUAL</b>		<b>CUOTA EXTRA</b>	
<b>2022</b>	Enero	\$620.790	
	Febrero	\$620.790	
	Marzo	\$620.790	
	Abril	\$620.790	
	Mayo	\$620.790	
	Junio	\$620.790	\$620.790
	Julio	\$620.790	
	Agosto	\$620.790	
	Septiembre	\$620.790	
	Octubre	\$620.790	
	Noviembre	\$620.790	
	Diciembre	\$620.790	\$620.790
<b>TOTAL</b>		<b>\$7.449.480</b>	<b>\$1.241.580</b>

<b>VALOR ADEUDADO DE LA CUOTA MENSUAL</b>		<b>CUOTA EXTRA</b>	
	Enero	\$720.116	
	Febrero	\$720.116	
	Marzo	\$720.116	

<b>2023</b>	Abril	\$720.116	
	Mayo	\$720.116	
	Junio	\$720.116	\$720.116
<b>TOTAL</b>		<b>\$4.320.696</b>	<b>\$720.116</b>

**SEGUNDO.-** Los intereses que se ocasionen, los cuales se liquidarán de acuerdo a la tasa legal permitida, es decir, al 0,5% mensual o al 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

**TERCERO.-** Las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, deberán ser pagadas por el demandado dentro del término señalado en el título ejecutivo.

**CUARTO.-** Sobre las costas del proceso se resolverán en el momento procesal oportuno.

**QUINTO. - NOTIFICAR** este auto junto con la demanda y anexos en forma personal al señor Janor Melecio Riascos a su dirección electrónica: [janor9009@gmail.com](mailto:janor9009@gmail.com).

**SEXTO.- ADVERTIR** al demandado que el no pago de la obligación alimentaría ha ocasionado que sea reportado a las Centrales de Riesgo, CIFIN y DATA CREDITO. Líbrense las comunicaciones respectivas.

**SÉPTIMO.- LÍBRAR** oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA – Dirección Regional Occidente, a fin de comunicar el impedimento de salida del país del demandado.

**OCTAVO.- INICIAR** el trámite de inscripción del demandado en el registro de deudores morosos (REDAM), para lo cual, previo a la misma, se ordena correr traslado de la solicitud al deudor alimentario reputado en mora, por el termino de cinco (05) días, a fin de que proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021.

**NOVENO.- RECONOCER** personería a la abogada Nataly Fernández Sánchez identificada con C.C. 67.030.007 y T.P. 333.444 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO**  
**Juez Once de Familia de Oralidad de Cali**

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO  
# 147 DEL 25/OCT/2023.